

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA DE MARIELA GUTIERREZ OSORIO CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO No. 2021-0216.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso proseguir con el trámite legal correspondiente en el presente caso, pero del estudio del mismo se observa que se incurrió en error por parte del Despacho, en el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al ordenar la notificación de la demandada MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO, en la forma prevista en el Art. 293 y 108 del C.G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no se tuvo en cuenta que en el acápite de notificaciones la parte demandante manifiesta que la demandada recibe notificación en la FINCA LA LOTE NUMERO UNO (1) SANTA MARTHA, y a su vez, ruega el emplazamiento de conformidad con el Art. 293 Ibídem.

Consecuente con lo anterior y aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear el vicio antes enunciado y evitar que se configure nulidades u otras irregularidades, el Juzgado dispone:

Se corrige el numeral TERCERO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de ordenar la notificación a la demandada MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y s.s. Para tal fin téngase en cuenta la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. En lo demás dicho auto permanece incólume.

Notifíquese este auto a los demandados junto con el que se corrige.

Igualmente se dejará sin valor ni efecto el emplazamiento realizado por la secretaria del Despacho en la página WEB del Registro Nacional de emplazados TYBA, respecto de a la demandada MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO, y se tendrá en cuenta el emplazamiento respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho.

Por último, como los auto ilegales no atan a la Juez, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), que se designó curador Ad-Litem, a la demandada GUTIERREZ OSORIO y las personas indeterminadas que se crean con algún derecho.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

ante: JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL

035

10/09/24

24

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

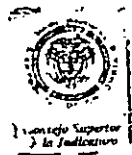
PERTENENCIA DE MARIELA GUTIERREZ OSORIO CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO No.2021-0216

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de MARIELA GUTIERREZ OSORIO CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 293,108 del C.G.P, igualmente EMPLACENSE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-105038, igualmente ofíciase a cada una de las entidades a que se refiere el num. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal.
7. Reconoce personería al Dr. JULIO CABRERA ZAPATA, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Girardota - Cundinamarca

Anterior a la sentencia de 10 de mayo de 2021

148

04 NOV 2021

[Handwritten signature]

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

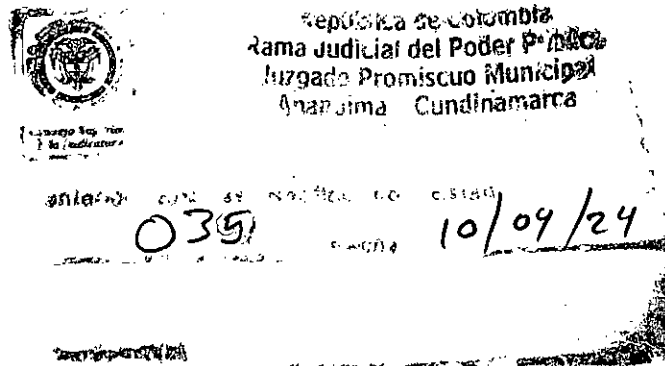
Ref.: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ CONTRA CLAUDIA RAMIREZ PINEDA No. 001-2024.

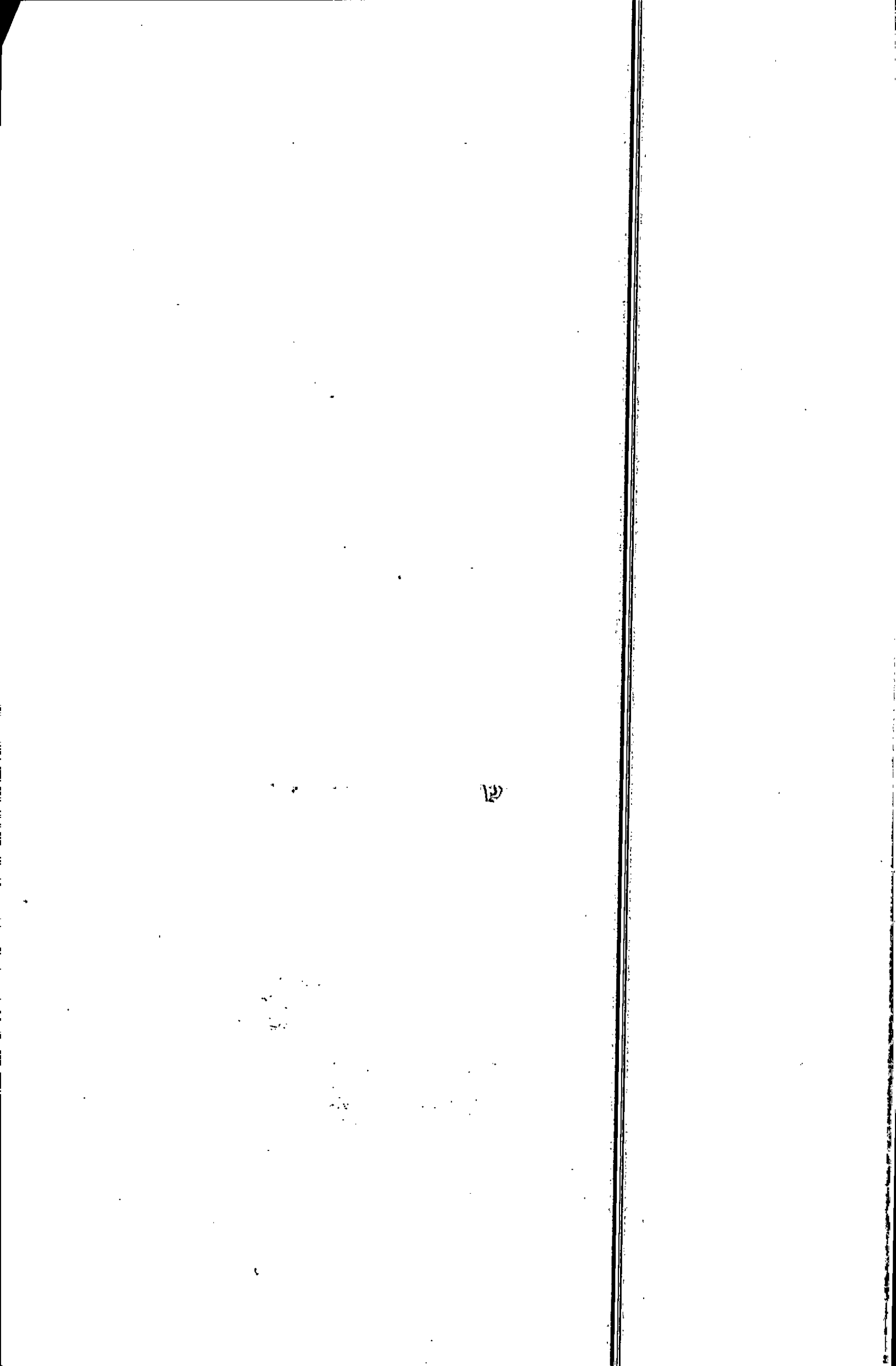
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de interrogatorio aun no se había llevado a cabo a la fecha presentación de la solicitud, accede este Despacho a la solicitud de RETIRO en aplicación del artículo 92 del Código General del Proceso y se procede con el ARCHIVO definitivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL SUMARIO DE VICTOR HUGO MORENO GALEANO CONTRA LORENA BEATRIZ MORENO Y JORGE ISAAC MORENO No. 2024-00089.

Por reunir los requisitos formales exigidos por la ley:

Admitir el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, promovido por el señor VICTOR HUGO MORENO GALEANO, en interés propio, por intermedio de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en contra de los señores LORENA BEATRIZ MORENO Y JORGE ISAAC MORENO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las partes demandadas, por el termino 10 días proceso verbal sumario, a fin de que la conteste conforme a los artículos 390 y s.s. del C.G. del P.

Notificar la demandada y el auto admisorio de la misma, a los demandados, por el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P.

Conceder amparo de pobreza en favor del demandante, designado para el efecto a la abogada en ejercicio ERIKA MORENO ROJAS. Comuníquese el nombramiento con las advertencias dispuestas en los artículos 154 y 156 ibidem.

Reconocer personería jurídica, solo para efectos de la admisión de la demanda, a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, abogada MARIA ELENA SAMPER RIOS, identificada con la CC. No. 51677011 expedida en Bogotá D.C. y titular de la T.P. No. 50338 del C.S. de la J., en representación del demandante.

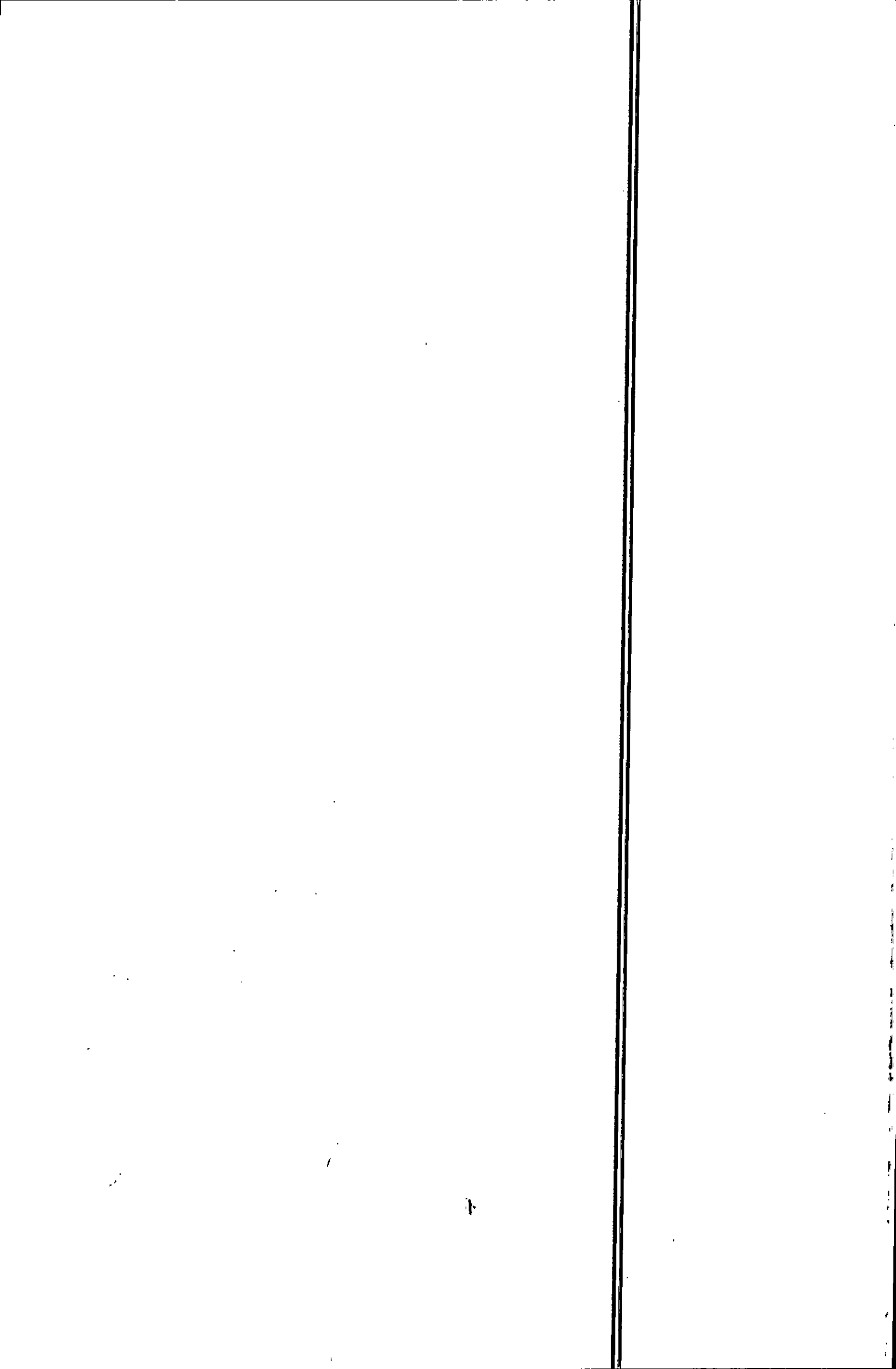
Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

ante el juez de paz del estado.
035 10/04/24



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA**

Anapoima Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Despacho Comisorio No. 0006-2024

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

Ingresa el expediente al Despacho, con memorial suscrito por los Abogados CAMILO CARRIZOSA FRANKY y ALEXANDER MAHECHA ARENAS, solicitando el retiro del Despacho Comisorio de la referencia, el Despacho dispone la devolución de la comisión en el estado en que se encuentra. Comuníquesele al Auxiliar de la Justicia. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

enterado en el despacho el día 10 de abril de 2024

035

10/04/24

